

Convenio Marco de Colaboración entre el Centro de Información de Recursos Naturales de la República de Chile y el Institut Cartogràfic de Catalunya del Reino de España

Convenio Marco de Cooperación entre el Centro de Información de Recursos Naturales y el Institut Cartogràfic de Catalunya'

En Santiago de Chile, el día 18 de noviembre de 2009 *

REUNIDOS

DE UNA PARTE, **CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES** (en adelante **CIREN**), con domicilio social en **Manuel Montt 1164, Providencia, Santiago de Chile (Chile)**, Rol Único Tributario 71.294.800-0 y en su nombre y representación su Director **D. Rodrigo Álvarez Seguel**, Cédula Nacional de Identidad 12.813.844-7, del mismo domicilio para estos efectos.

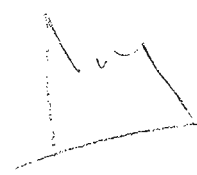
Y DE OTRA PARTE, **INSTITUT CARTOGRÀFIC DE CATALUNYA** (en adelante **ICC**), con domicilio social en **Parc de Montjuïc, 08038 Barcelona (España)**, Código de Identificación Fiscal Número **ESQ0840005C** y en su nombre y representación su Director **D. Jaume Miranda i Canals**, Documento Nacional de Identidad 36.494.520-Y, del mismo domicilio para estos efectos.

Ambas partes tienen y acreditan la capacidad legal para formalizar el presente acuerdo y, en su virtud,

EXPONEN

- QUE El CIREN es una institución que desarrolla proyectos en el ámbito de los Recursos Naturales en Chile.
- QUE El CIREN requiere de información geográfica sobre los territorios donde ejecuta sus proyectos.
- QUE El ICC ha realizado numerosos proyectos en los campos de la cartografía, fotogrametría, geodesia, sistemas de información geográfica, ortofoto y teledetección.
- QUE Ambas partes adoptan el presente Convenio Marco de Cooperación como el instrumento idóneo para mantener relaciones de colaboración en materia de adquisición de datos, geodesia, aerotriangulación, fotogrametría, ortofoto, cartografía, inventarios forestales y ciencias geomáticas.
- QUE Esta colaboración se establece dentro del ámbito de las competencias de ambas partes y en cumplimiento de los principios de eficacia y coordinación a los que la Administración Pública debe someter su actuación en servicio de los intereses generales de cada país.

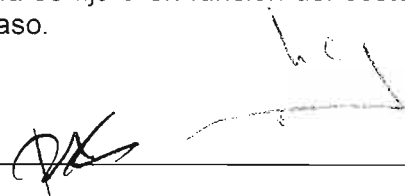
Por tanto, y en base a lo anterior, CIREN e ICC



Convenio Marco de Colaboración entre el Centro de Información de Recursos Naturales de la República de Chile y el Institut Cartogràfic de Catalunya del Reino de España

ACUERDAN

1. El objeto es el establecimiento del marco general de colaboración entre ambas Instituciones, para realizar las actuaciones de interés común que se determinen, siempre dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
2. Las bases de esta colaboración residen en la asistencia técnica recíproca y los trabajos y servicios concretos que puedan redundar en el mejor aprovechamiento de los medios de que dispongan o puedan disponer ambas partes.
3. Como objetivos generales de interés común a alcanzar a través del Convenio, se fijan las siguientes actividades:
 - a) La realización de experiencias conjuntas en el proceso de imágenes procedentes de sensores multiespectrales, sensores térmicos, altímetros láser o cámaras fotogramétricas digitales, para la evaluación, entre otros, de recursos naturales y obtención de cartografía temática.
 - b) La colaboración en el apoyo geodésico en sus diversos niveles, así como la realización conjunta de estudios para el cálculo y comparación planimétrica y altimétrica de las redes de apoyo.
 - c) Colaboración en el campo forestal.
 - d) Identificación de subsidencias mediante técnicas DiNSAR.
 - e) El intercambio de experiencias y formación técnica a alto nivel entre ambas Instituciones, como por ejemplo, intercambios en forma de auditorías tecnológicas que permitan el mayor aprovechamiento de las potencialidades de cada Institución, formación técnica en los sistemas de proceso, incluyendo intercambios de material y medios técnicos.
 - f) Distribución de imágenes de satélite.
 - g) Otras colaboraciones en el ámbito de la información geográfica que sean de interés para ambas partes.
4. Las actuaciones que sean objeto de colaboración se concertarán mediante los oportunos convenios particulares de desarrollo (Convenios Filiales) entre el CIREN y el ICC y estarán sujetos a las normas del presente Convenio Marco, así como a las que específicamente, se contengan en cada uno. La vigencia de los Convenios Filiales no será superior a la del Convenio Marco.
5. Los Convenios Filiales contemplarán los siguientes aspectos:
 - a) Objeto del Convenio Filial.
 - b) Productos y/o actuaciones de desarrollar.
 - c) Distribución de responsabilidades y trabajos entre las partes.
 - d) Planteamiento temporal de las actuaciones.
 - e) Régimen de propiedad y uso de los resultados.
 - f) Disponibilidad de recursos económicos para hacer frente a las obligaciones que se contraigan.
6. El régimen de compensaciones económicas que pueden surgir entre las partes se determinará en cada uno de los Convenios Filiales. La cuantía se fijará en función del costo de la asistencia técnica y los servicios presentados en cada caso.



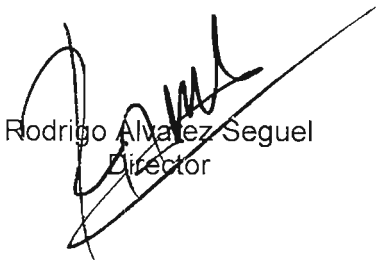
Convenio Marco de Colaboración entre el Centro de Información de Recursos Naturales de la República de Chile y el Institut Cartogràfic de Catalunya del Reino de España

7. Ambas partes podrán tener acceso a la información obtenida en virtud de la aplicación del presente Convenio y/o de sus Convenios Filiales. Sin embargo, en ningún caso, podrán cederla parcialmente o totalmente a terceros ni utilizarla para fines distintos a los expresamente pactados, si no es con la aceptación por escrito de la otra parte.
8. Las partes aceptan la publicación de productos de investigación y/o estudios que emanen de los trabajos realizados en virtud de este Convenio o de los Convenios Filiales, debiendo darse el crédito correspondiente a la contraparte.
9. El control de la ejecución del contenido del presente Convenio Marco, así como de sus Convenios Filiales, se efectuará por una Comisión de Seguimiento Paritaria, cuyos miembros serán designados por los firmantes del mismo. Las actuaciones concretas que dicha comisión pudiera realizar, en la ejecución de la misión general de seguimiento que se le atribuye, se determinará con detalles en los Convenios Filiales.
10. Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Convenio o en los Convenios Filiales respectivos, pertenecerán a la parte que los produzca, salvo disposición en contrario.
11. El presente Convenio o los Convenios Filiales respectivos se regirán por los principios generales del derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular.
12. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de cuatro años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que se realizará por medio de carta dirigida a la contraparte con un mes de anticipación a la fecha de término del presente Convenio.
13. Las discrepancias que pudieran suscitarse en la interpretación del presente Convenio serán resueltas amigablemente por las partes. En el caso que no se solucionaran las citadas discrepancias, ambas partes se someterán a un arbitraje internacional establecido por el tribunal de La Haya.

Los documentos en que consta la capacidad legal para formalizar el presente acuerdo no se insertan, por ser conocidos de las partes.

Y, en prueba de conformidad, las partes otorgantes del presente Convenio, en la representación que ostentan, lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

CENTRO DE INFORMACIÓN DE
RECURSOS NATURALES


Rodrigo Alvarez Seguel
Director

INSTITUT CARTOGRÀFIC DE
CATALUNYA


Jaume Miranda i Canals
Director